En Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_ (\_\_), el (Director Sectorial y/o Director de Reacción Inmediata según corresponda), en desarrollo de las atribuciones conferidas por los artículos No 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo No 04 de 2019, 109 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 610 de 2000, en consonancia con lo señalado en la Ley 1474 de 2011 y Acuerdo No 658 de 2016 modificado por el Acuerdo No 664 de 2017, la resolución de competencia correspondiente (vigente) y demás normas concordantes, procede a decidir la Indagación Preliminar, por la gestión de los recursos de la \_\_\_\_ (nombre completo de la Entidad afectada) \_\_\_\_, \_\_\_\_ (naturaleza jurídica de la Entidad) \_\_\_\_, teniendo en cuenta los siguientes: (verificar vigencia de normatividad en el momento de expedir el auto de apertura).

**HECHOS**

(Describir cronológicamente la fuente de la información que constituye el objeto de la Indagación, es decir la historia o recorrido que tuvo el Antecedente- Auditoría, Denuncia o Queja, Actuación Especial o Aplicación de cualquiera de los sistemas de control- y cómo llegó a la dependencia de conocimiento y trámite).

1. (Indicar la naturaleza jurídica de la entidad, el sector al que pertenece, establecer las disposiciones que crean, regulan la entidad y su régimen contractual aplicable.)
2. Enunciar en los numerales que correspondan, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedió el presunto detrimento patrimonial.
3. Señalar la fuente que dio lugar al inicio de la indagación preliminar (Denuncia fiscal, informe de auditoría o cualquier otro medio de comunicación en el ejercicio de control fiscal.)
4. Actuaciones adelantadas (Relacionar de manera cronológica y según su clase, las actuaciones diligencias y material probatorio recaudado, tales como documentales, testimoniales y visitas especiales etc.)

**RELACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS**

(Relacionar los medios probatorios y los folios de ubicación).

**CONSIDERACIONES**

(Los servidores públicos asignados a la Indagación Preliminar deberán exponer, con base en el análisis integral de los hechos y las pruebas la existencia o inexistencia de daño patrimonial.)

(Se analizarán las pruebas ordenadas y allegadas por la Dirección, el quejoso y aquellas decretadas y recaudadas en la indagación preliminar), comparándolas con los hechos materia de indagación y las normas que le sean aplicadas, teniendo en cuenta los antecedentes de los mismos, su desarrollo y cumplimiento.

Revisado el material probatorio recaudado en las presentes diligencias, se pudo constatar.

**LA CAUSACIÓN DEL DAÑO FISCAL:**

(En este acápite se deben precisar cuáles fueron los hechos u omisiones generadores del daño fiscal, haciendo una presentación cronológica y ordenada de aquellos que se encuentren debidamente probados. Con fundamento en los hechos anotados en las pruebas allegadas, en el análisis probatorio antes expuesto, han quedado establecidos los siguientes hechos irregulares generadores del daño:)

**CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL**

Constituye el quantum del daño emergente y del lucro cesante, según el caso.

Por ejemplo: Valoradas en los términos las pruebas que acreditan los hechos ya reseñados, encontramos un daño cuantificado, en principio, en la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, representado en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Como consecuencia de los hechos y conductas constitutivas del daño, presuntamente se trasgredieron las siguientes disposiciones: (Señalar qué disposiciones legales, reglamentarias, circulares y otras que se vulneraron ocasionadas por las conductas generadoras de los gestores fiscales o con ocasión de la gestión fiscal (según corresponda) generaron el daño patrimonial, haciendo énfasis en las directamente aplicadas al caso concreto).

**DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES**

Bajo los anteriores parámetros, son presuntamente responsables los siguientes servidores públicos y/o particulares que para la época de los hechos ocupaban los cargos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_o contratistas (según corresponda) por no haber cumplido a cabalidad lo dispuesto en el artículo del manual de funciones adoptado mediante Resolución Nº. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ “por la cual se adopta el manual de funciones y requisitos de la entidad”, o por incumplimiento de lo señalado en la cláusula \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del contrato \_\_\_\_\_ o del procedimiento \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ o de la circular\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. (Indicar las razones por las cuales se considera que los presuntos responsables por acción u omisión en calidad de gestores fiscales o con ocasión de la gestión fiscal, incidieron en el daño patrimonial).

De acuerdo con la certificación que obra en el expediente, expedida por \_\_\_\_\_\_\_\_\_, para la época de los hechos, los cargos arriba registrados fueron desempeñados por\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Nombres completos, documento de identificación, dirección del domicilio, residencia o lugar de trabajo.)

**DEL GARANTE**

(Se señala la compañía de seguros\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con NIT\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ vinculada con ocasión de la póliza N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (incluir datos relacionados con fecha de expedición, amparos, anexos, vigencia, valor asegurado, porcentaje que asegura, condiciones generales y específicas).

**RELACIÓN DE BIENES Y RENTAS**

Según la Declaración de Bienes y Rentas que reposa en la entidad, los presuntos responsables son titulares de los siguientes bienes...

Por lo descrito anteriormente,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Dar traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (o Reacción Inmediata) para que ordene la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, conforme a los términos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000.

**SEGUNDO.** Comunicar al Representante Legal de la entidad afectada.

**TERCERO.** Dar traslado, en caso de proceder a los organismos competentes (Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, entre otros).

**CUARTO.** Remitir a la Dirección de Planeación de la Contraloría de Bogotá D.C. los beneficios cualitativos y/o cuantitativos de control a la gestión fiscal.

**QUINTO.** Aplicar procedimiento para la organización y transferencias documentales del proceso de Gestión

**SEXTO.** Contra el presente auto, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Nombre completo y firma del Director Técnico Sectorial/Director de Reacción Inmediata

Proyectó: Equipo Comisionado (Nombres completos)

°. (Si no se establece daño o se presentan algunas de las causales señaladas en el Artículo 16 de la Ley 610 de 2000, se recomendará la cesación de la acción fiscal y el archivo de la indagación preliminar o el archivo de las diligencias tal como lo establece el Artículo 39 de la Ley 610 de 2000, en su primer párrafo, modificado por el Artículo 135 del Decreto 403 de 2020).